

**NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE  
CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN,  
JUSTICIA Y REGLAMENTO,** recaído en el  
proyecto de ley, en segundo trámite  
constitucional, que dispone que la  
prescripción en delitos sexuales contra  
menores se computará desde el día en que  
éstos alcancen la mayoría de edad.  
**BOLETINES N<sup>OS</sup> 3.786-07 Y 3.799-07,  
REFUNDIDOS.**

**HONORABLE SENADO:**

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de emitir un nuevo informe sobre el proyecto de ley de la suma, que se encuentra en segundo trámite constitucional.

El presente proyecto se inicia en dos mociones parlamentarias, la primera, Boletín N° 3.786-07, fue presentada por los Honorables Diputados señores Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Mario Bertolino Rendic, Roberto Delmastro Naso, Pablo Galilea Carrillo, René Manuel García García, Nicolás Monckeberg Díaz, Alfonso Vargas Lyng y Carlos Vilches Guzmán, y los ex Diputados señores Francisco Bayo Veloso y Arturo Longton Guerrero. La segunda, Boletín N° 3.799, fue presentada por los Honorables Diputados señores Gabriel Ascencio Mancilla, Jorge Burgos Varela y Patricio Walker Prieto y el ex Diputado señor Francisco Bayo Veloso. Ambas mociones fueron refundidas por la Cámara de Diputados, en el primer informe de su Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

El proyecto fue informado previamente por esta Comisión el día 18 de abril del presente año. La Sala decidió, en sesión de fecha 8 de mayo pasado, que volviera a la Comisión para un nuevo informe.

Se deja constancia de que, según lo dispuesto por el artículo 127 de Reglamento del Senado, considerando que es un proyecto de artículo único, él fue tratado en general y en particular a la vez. La Comisión propone a la Sala discutirlo del mismo modo.

Se hace presente que las disposiciones del proyecto no requieren quórum especial de aprobación.

-----

## **IDEA MATRIZ DE LA INICIATIVA**

Al tenor de las mociones que le dan origen, esta iniciativa de ley tiene por fin establecer una medida de protección a favor de los menores de edad que han sido víctimas de abusos de carácter sexual, para lo cual se dispone que el plazo de prescripción de la acción penal comenzará a correr, en tales casos, a partir de la fecha en que la víctima ha alcanzado la mayoría de edad.

-----

## **ANTECEDENTES DE DERECHO**

Están relacionadas con el proyecto las siguientes disposiciones legales:

- Del Código Penal: los artículos 361 y 362, contenidos ambos en el epígrafe sobre la violación, párrafo 5 del Título VII del Libro Segundo. También los artículos 363 a 367 ter, contenidos todos en el párrafo sobre el estupro y otros delitos sexuales, número 6 del Título VII del Libro Segundo.
- Del Código Procesal Penal, los artículos 53 a 55, contenidos todos en el párrafo 1º, sobre clases de acciones, del Título III del Libro Primero.

-----

## **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

Para la mejor resolución del tema, la Comisión acordó solicitar al abogado penalista Juan Domingo Acosta Sánchez un informe sobre los alcances de la disposición contenida en el proyecto. En la segunda quincena del mes de mayo el abogado Acosta remitió a la Comisión una minuta expresando su punto de vista sobre el asunto.

El letrado señaló que de los fundamentos señalados en las mociones que integran el proyecto y del texto del mismo aprobado en el primer trámite constitucional, se desprende que la iniciativa en estudio pretende proteger a los menores de edad que han sido víctimas de un delito sexual, permitiéndoles ejercer sus derechos (denunciar o querrellarse) a partir del momento en que alcancen la mayoría de edad y, por tanto, puedan actuar por sí mismos. Agrega que, en términos concretos, la

suspensión del plazo de prescripción implica una extensión del mismo.

El abogado indicó que el texto aprobado en el primer trámite está estrechamente vinculado con el inciso segundo del artículo 132 del Código Penal Español, que señala lo siguiente:

*“En la tentativa de homicidio y en los delitos de aborto no consentido, lesiones, malos tratos, detenciones ilegales, torturas y otros delitos contra la integridad moral, contra la libertad sexual y contra la intimidad, cuando la víctima fuera menor de edad, desde el día en que ésta haya alcanzado la mayoría de edad. Si la víctima falleciere antes de la mayoría de edad el plazo de prescripción se computará a partir de la fecha del fallecimiento.”.*

La disposición citada ocupa un criterio amplio, aplicando la regla especial de contabilidad de la prescripción a un espectro mayor de delitos cometidos contra menores. En cambio, la disposición aprobada por la Cámara de Diputados sólo plantea la regla para ciertos delitos relativos a la indemnidad sexual.

El letrado expresó, a continuación, que si la norma contenida en el proyecto tiene por finalidad dar protección al menor y permitirle ejercer sus derechos a denunciar o accionar penalmente cuando alcanza la mayoría de edad, parece razonable que el plazo de prescripción comience a contarse, sólo a favor del menor, desde que ese hecho acaezca. Por esta razón, no se justifica reglar, como hace el proyecto, que en el evento de que el menor muera la prescripción se contará desde la fecha del deceso, porque esto supone ampliar la protección a los herederos del menor, que comúnmente van a ser mayores de edad y han podido ejercer acciones como representantes de la víctima desde que se cometió el delito. Esta situación no está contenida en la idea matriz del proyecto, que apunta a la protección del menor que ha sido víctima de un delito, y no al establecimiento de un régimen especial de prescripción aplicable a otras personas distintas del menor.

En seguida, el abogado señaló que si pretende consagrar un régimen especial de contabilización de la prescripción en favor de los menores y respecto de los delitos que afecten su indemnidad sexual, no parece adecuado excluir del listado de ilícitos, tal como lo hace el proyecto, el que comete quien interviene en la producción de material pornográfico en cuya elaboración han participado menores de 18 años (artículo 366 quinquies del Código Penal); el que promueve o facilita la prostitución de menores (artículo 367 del Código Penal), el que promueve o facilita la entrada o salida de menores del país para que ejerzan la prostitución en territorio nacional o extranjero (artículo 367 bis del Código Penal) y el que, a cambio de dinero u otra prestación, obtiene servicios sexuales por parte de personas mayores de 14 pero menores de 18 años

(artículo 367 ter del Código Penal).

El Honorable Senador señor Gómez planteó que la Sala del Senado envió el proyecto a la Comisión para una nueva discusión porque se advirtió que en la disposición aprobada en el primer trámite constitucional quedan fuera de la regla especial de contabilización de la prescripción de delitos sexuales contra menores ciertos tipos penales que protegen el mismo bien jurídico, como son los relativos a la prostitución de menores y el uso de menores en la producción de material pornográfico.

El Honorable Senador señor Larraín se mostró de acuerdo con lo señalado y agregó que, tal como ha puesto de relieve el abogado señor Acosta, la idea central del proyecto es proteger a los menores en su indemnidad sexual y no a otros sujetos de la acción penal. Por tanto, no tiene sentido aplicar la regla especial de suspensión de la prescripción una vez que el menor ha fallecido, porque, en ese caso, el titular de la acción (el heredero del menor) es generalmente una persona mayor de edad y, en razón de la idea matriz de la iniciativa, ellos no requieren ser protegidos por el régimen especial que se establece.

Considerando las circunstancias antes señaladas, y según lo que dispone el artículo 121 inciso cuarto del Reglamento del Senado, los Honorables señores Senadores asistentes presentaron la siguiente indicación sustitutiva:

“Artículo único.- Incorpórase, a continuación del artículo 369 ter del Código Penal, el siguiente artículo 369 quáter, nuevo:

“Artículo 369 quáter. En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años.”.

**Sometida a votación, la indicación sustitutiva fue aprobada por la unanimidad de los Honorables Senadores presentes, señora Alvear y señores Espina, Gómez y Larraín.**

-----

#### CONSTANCIA

Al igual que se señaló en el informe anterior, se deja constancia de que en la presente discusión se tuvo a la vista la moción del Honorable Senador señor Ávila, sobre aumento del plazo de prescripción de los delitos de abuso sexual y violación de menores, Boletín N° 3.991-07,

que no pudo ser refundida en el presente proyecto por encontrarse en un trámite constitucional distinto, pero cuyas ideas fueron subsumidas en la indicación sustitutiva aprobada por la Comisión.

**Por esta razón, de aprobarse el presente informe, la Comisión recomienda al Senado archivar la referida moción.**

-----

### **MODIFICACIÓN**

En mérito de los acuerdos consignados, la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento propone la siguiente modificación al texto aprobado por la Cámara de Diputados:

#### **Artículo único**

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo único.- Incorpórase, a continuación del artículo 369 ter del Código Penal, el siguiente artículo 369 quáter, nuevo:

“Artículo 369 quáter. En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al momento que cumpla 18 años.”.

-----

### **TEXTO DEL PROYECTO**

De aprobarse la modificación propuesta por la Comisión, el proyecto queda como sigue:

#### **PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Incorpórase, a continuación del artículo 369 ter del Código Penal, el siguiente artículo 369 quáter, nuevo:

“Artículo 369 quáter. En los delitos previstos en los dos párrafos anteriores, el plazo de prescripción de la acción penal empezará a correr para el menor de edad que haya sido víctima, al

**momento que cumpla 18 años.”.”.**

-----

Acordado en sesión celebrada el día 6 de junio de 2007, con asistencia de los Honorable Senador señor José Antonio Gómez Urrutia (Presidente), señora Soledad Alvear Valenzuela y señores Alberto Espina Otero y Hernán Larraín Fernández.

Valparaíso, 8 de junio de 2007.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE DISPONE QUE LA PRESCRIPCIÓN EN DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES SE COMPUTARÁ DESDE EL DÍA EN QUE ÉSTOS ALCANCEN LA MAYORÍA DE EDAD.**

**BOLETINES NOS 3.786-07 Y 3.799-07, REFUNDIDOS.**

---

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: establecer una medida de protección a favor de los menores de edad que han sido víctimas de abusos de carácter sexual, para lo cual se dispone que el plazo de prescripción de la acción penal comenzará a correr, en tales casos, a partir de la fecha en que la víctima ha alcanzado la mayoría de edad.
- II. ACUERDOS: indicación sustitutiva aprobada por unanimidad (4x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: un artículo único, que inserta en el Código Penal un artículo 369 quáter, nuevo
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.
- V. URGENCIA: no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA: dos mociones refundidas presentadas por diversos señoras y señores Diputados y ex Diputados. Se incorporó como indicación una moción del Honorable Senador señor Ávila, sobre la misma materia.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y en particular por 80 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención, en sesión de fecha 6 de julio de 2005.
- IX. INICIO DE TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 13 de julio de 2005.
- X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: nuevo informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Código Penal, artículos 361 a 367 ter.
- Código Procesal Penal, artículos 53 a 55.

Valparaíso, 8 de junio de 2007.

FERNANDO SOFFIA CONTRERAS  
Secretario